

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.- UNIÓN MARITAL DE HECHO  
No. 11001-31-10-022-2021-00546-00

Si bien la parte interesada envió al correo institucional memorial a través del cual pretendió subsanar la demanda, se observa que no cumplió con lo requerido en el numeral 1) del auto de fecha 21 de julio de 2021, mediante el cual el despacho inadmitió la misma.

En el numeral 1º se exigió que: *“Aporte el registro civil de nacimiento de MÓNICA MARÍA DÍAZ LÓPEZ, PAOLA MARCELA DÍAZ LÓPEZ, PAMELA DÍAZ CASTRO y SEBASTÍAN DÍAZ CASTRO o en su defecto allegue copia del derecho de petición radicado ante la entidad respectiva con anterioridad a la presentación de la demanda (artículo 85 del C.G.P., numeral 1)”*.

Al respecto, se constata que la parte actora no allegó los registros civiles de nacimiento de los accionados y adjuntó al escrito de subsanación copia de un derecho de petición radicado el 28 de julio de 2021 ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, es decir, con posterioridad a la presentación de la demanda.

Se advierte además que no acreditó que la entidad correspondiente respondió de manera negativa a su petición o que su solicitud no fue atendida, conforme lo dispone el inciso último del numeral 1º del artículo 85 del Código General del Proceso.

Así las cosas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda instaurada por YUDY JULIETA HENAO, a través de apoderado judicial.

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2. SECRETARIA elabore y remita el formato de compensación con copia de esta providencia al centro de servicios (oficina judicial) para surtir la compensación en los términos de la Circular N. 066 del 15 de junio de 2005 y de los Acuerdos 1472, 1480 y 1667 de 2002 y 2944 de 2005.
3. ARCHÍVESE previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.' with a stylized flourish at the beginning.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
Juez